

3688

5485/10

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

250

Expediente núm. 2453

Contra

Amado Liarte Martines

de

Ygüella



70 721

Juez Instructor designado D.

Luis Carcutueta

Calatayud

Fecha de Incoación

24-7-37

Fecha de remisión a

Tribunal Regional
la 5.ª División orgánica

13 NOV. 1939

VNISTV

10

encia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informé de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Amado Villarte Martínez

vecino de

Nigüella

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Amado Villarte Martínez vecino de Nigüella por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcaza Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

ANTICIPA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se intertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La legislación de accidentes de trabajo en vigor impone a las Mutualidades patronales y Sociedades de seguros autorizadas para operar en este ramo la obligación de constituir, a disposición del Ministerio de Trabajo, la fianza que se les fije.

Los artículos 107 y 110 del Reglamento vigente prescriben que esta fianza ha de guardar relación con el total de salarios asegurados por cada entidad, por lo que podrá ser variada cada año, en vista de la declaración de los salarios asegurados en el año anterior que vienen obligadas a presentar en el primer trimestre de cada año.

Las circunstancias actuales imponen atender con especial cuidado a esta garantía mínima de los asegurados. Al propio tiempo, conviene reconstituir el Registro que en un principio estaba a cargo de la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo.

Por todo ello, dispongo:

1.º Las Mutualidades patronales que por haber cumplido las condiciones exigidas en el Reglamento de 31 de enero de 1931 se hallaban autorizadas para asegurar a los patronos contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios producida por accidente de trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

- Copia certificada de los Estatutos aprobados por los que se rijan.
- Noticia de su actual domicilio.

c) Relación de las personas que asumen la dirección de la Mutualidad.

d) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 107 del Reglamento citado; y

e) La declaración de operaciones hechas en el año 1936, prevista en el artículo 128 de la misma disposición.

2.º Las Sociedades de Seguros autorizadas, con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Reglamento precitado, para sustituir al patrono en las obligaciones dimanantes de la ley de Accidentes del Trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el mismo plazo de quince días, si no lo hubieren hecho antes, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza prescrita en el artículo 108 del Reglamento; y

b) La declaración de salarios asegurados en el año anterior a que se refiere el artículo 110 del propio Reglamento.

3.º La Comisión de Trabajo fijará las alteraciones que procedan en las fianzas constituidas, según la cuantía de las operaciones y la situación de las mismas.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrá llevar consigo la eliminación de las Mutualidades o Sociedades infractoras del Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del Trabajo.

Burgos, 15 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 24 de julio de 1937).

El espíritu y texto de la ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento aprobado en 2 de octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, son que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro especial de las mismas a partir del día 18 de julio de 1936, quedarán inscritas, si reúnen los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se legisle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se dispona sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preindicado artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 5.º de preindicado Decreto de 26 de junio de 1936, desde el momento en que una Asociación cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recavere.

Burros, 24 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 279, fecha 26 de julio de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Publicada en el "Boletín Oficial" núm. 255, del día 2 del corriente, una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado dictando normas para el mejor cumplimiento de lo que dispuso la Junta de Defensa Nacional en su Decreto número 8, de 25 de julio de 1936, concediendo a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos para las atenciones de los diversos servicios, y deseando este Gobierno General aportar cuantos antecedentes posee respecto a los de Sanidad que de él dependen, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, los señores Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior de puertos y fronte-

ras o habilitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.

2.º Para la expedición de mandamientos de pago por las respectivas Delegaciones de Hacienda de la España nacional y con destino a las atenciones de Sanidad, los señores Delegados tendrán en cuenta la distribución de créditos que más adelante se relaciona.

3.º A fin de facilitar el cometido que se asigna por la referida Orden de 2 del actual a los Interventores de las Delegaciones de Hacienda, los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior de puertos y fronteras o habilitados correspondientes enviarán a este Gobierno General las cuentas en triplicado ejemplar, justificativas de los libramientos recibidos, para examinar si la aplicación de los mismos se ha hecho conforme a su enunciado y para aprobarlas o renunciarlas, según los casos, procediéndose por este Centro a remitir dos ejemplares de las aprobadas a la Delegación de Hacienda expedidora del libramiento, a los oportunos efectos, quedando el tercer ejemplar en poder de la Jefatura Superior de Sanidad para su archivo.

4.º Se excentuarán de estas formalidades los servicios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, ya que de él depende la organización y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 110, de 20 de diciembre del año último.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Lucha oficial antivenérea.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 15 (aluminado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, útiles limpieza, teléfono, etc.), 100 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 10 (arsenicales, hismutos, vacunas y en general toda clase de medicación y material de cura y laboratorio), 600 pesetas.

Avila, 25 y 325, respectivamente.

Badaíoz, 25 y 400.

Baleares (Palma de Mallorca), 25 y 1.000.

Burgos, 25 y 500.

Cáceres, 25 y 500.

Cádiz, 75 y 500.

Córdoba, 100 y 450.

Coruña, 100 y 450.

Granada, 75 y 3.000.

Guipúzcoa, 175 y 370.

Huelva, 45 y 350.

Huesca, 25 y 500.

León, 20 y 250.

Logroño, 20 y 200.

Lugo, 30 y 400.

Málaga, 200 y 500.

Navarra, 25 y 50.

Orense, 50 y 400.

Oviedo, 100 y 500.

Palencia, 20 y 100.

Las Palmas, 30 y 300.

Pontevedra, 125 y 700.

Salamanca, 30 y 700.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Santa Cruz de Tenerife, 75 y 500.

Segovia, 10 y 200.

Sevilla, 300 y 1.000.

Soria, 30 y 50.

Teruel, 30 y 150.

Toledo, 30 y 175.

Valladolid, 80 y 800.

Vizcaya, 75 y 500.

Zamora, 30 y 150.

Zaragoza, 150 y 400.

Ceuta, 30 y 350.

Melilla, 75 y 150.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Centros Secundarios de Higiene Rural.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Badajoz, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 16 (agua, luz, calefacción, objetos de escritorio, teléfono, etc.), para Centro de Mérida, 375 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 11 (medicamentos, material científico y de laboratorio, etc.), 500 pesetas.

Burgos, para Centro de Miranda, 250 y 350, respectivamente.

Cáceres, para idem de Coria, 250 y 500.

Idem para id. de Trujillo, 250 y 500.

Idem para id. de Navalmoral, 250 y 500.

Cádiz, para id. de Algeciras, 250 y 500.

Córdoba, para idem de Cádiz, 250 y 1.000.

Huesca, para id. de Jaca, 250 y 500.

León, para id. de Astorga, 250 y 600.

Idem para id. de Villafranca del Bierzo, 250 y 600.

Logroño, para id. de Calahorra, 250 y 300.

Oviedo, para id. de Lugo, 250 y 500.

Palmas (Las), para id. de Arrecife, 250 y 800.

Pontevedra, para id. de Laguardia, 250 y 500.

Idem para id. de Villagarcía, 250 y 500.

Salamanca, para id. de Peñaranda, 250 y 500.

Idem para id. de Béjar, 250 y 500.

Idem para id. de Espinar, 250 y 500.

Segovia, para id. de Sigüenza, 250 y 500.

Soria, para id. de Talavera, 250 y 300.

Toledo, para id. de Medina, 250 y 500.

Valladolid, para id. de Villalón, 250 y 500.

Idem para id. de Benavente, 250 y 250.

Zamora, para id. de Zamora, 250 y 250.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Higiene infantil.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 18 (aluminado, calefacción, objetos de escritorio, etcétera), 12 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 12 (medicamentos, productos dietéticos, etc.), 125 pesetas.

Avila, 12 y 125 pesetas, respectivamente.

Badajoz, 12 y 125.

Baleares (Palma de Mallorca), 12 y 125.

Burgos, 12 y 125.

Cáceres, 12 y 125.

Cádiz, 12 y 125.

Córdoba, 12 y 125.

Coruña, 12 y 125.

Granada, 12 y 125.

Guipúzcoa, 12 y 125.

Huelva, 12 y 125.

Huesca, 12 y 125.

León, 12 y 125.

Logroño, 12 y 125.

Lugo, 12 y 125.

Málaga, 12 y 125.

Navarra, 12 y 125.

Orense, 12 y 125.

Oviedo, 12 y 125.

Palencia, 12 y 125.

Palmas (Las), 12 y 125.

Pontevedra, 12 y 125.

Salamanca, 12 y 125.

Santa Cruz de Tenerife, 12 y 125.

Segovia, 12 y 125.

Sevilla, 25 y 250.

Soria, 12 y 125.

Teruel, 12 y 125.

Toledo, 12 y 125.

Valladolid, 12 y 125.

Vizcaya, 12 y 125.

Zamora, 12 y 125.

Zaragoza, 12 y 125.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Sanidad exterior.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras que se citan:

Algeciras (Cádiz), para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13 (calefacción, aluminado, objetos de escritorio, teléfono, etc.), 160 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 13 (adquisiciones y construcciones de fábricas, hotes, efectos náuticos, etc.), 122 pesetas.

Ayamonte (Huelva), 60 y 20, respectivamente.

Baleares (Palma de Mallorca), 250 y 250, y para auxilios, subvenciones y subsidios, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 8, capítulo 4.º (gastos que ocasione la campaña contra las ratas en zonas marítimo-terrestres de Sanidad Exterior), 125 pesetas.

Ceuta, 160 y 160.

Cádiz, 200 y 160.

Coruña, 250 y 250.

Ferrol (Coruña), 80 y 80.

Huelva, 160 y 250.

Ibiza (Baleares), 40 y 10.

Irun (Guipúzcoa), 100 y 160.

Motril (Granada), 40 y 10.

Málaga, 160 y 200.

Melilla, 160 y 160.

Pasaies-San Sebastián, 250, 225 y 125.

Las Palmas, 400, 250 y 400.

Puerto de la Cruz, 40 y 60.

Santa Cruz de la Palma, 80 y 60.

Santa Cruz de Tenerife, 250, 250 y 125.

Sevilla-Bonanza, 325, 325 y 400.

Villagarcía (Pontevedra), 80 y 160.

Vigo (Pontevedra), 200 y 325.

Vizcaya (Bilbao), 325 y 325.

Vigo (Pontevedra), para Sanidad Exterior. Material no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13, partida 2.ª (gastos de aluminado del Lazareto y Hospital de aislamiento de Vigo), 400 pesetas mensuales.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Lucha oficial antivenérea.

Alquileres mensuales a satisfacer por las Delegaciones de Hacienda respectivas, contra presentación del oportuno recibo, por locales y edificios no pertenecientes al Estado, donde se hallan instalados servicios de Sanidad:

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 8.º:
Badajoz, 150 pesetas mensuales.
Balears (Palma de Mallorca), 175 id.
Cádiz, 250 id.
La Línea (Cádiz), 150 id.
Huelva, 160 id.
Málaga, 200 id.

Higiene infantil.

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 10:
Alava, 271'65 pesetas mensuales.
Balears (Palma de Mallorca), 271'65 id. id.
Cádiz, 200 id.
Córdoba, 171'65 id.
Málaga, 148'35 id.
Navarra, 200 id.

Sanidad exterior.

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 7.º:
Ceuta, 125 pesetas mensuales.
Ferrol (Coruña), 250 id.
Las Palmas, 124 id.
San Sebastián-Pasajes, 130 id.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Llegan con alguna frecuencia a este Gobierno General noticias de suscripciones y cuestionaciones públicas que no van revestidas de las condiciones legales de autenticidad para considerarlas legítimas, y, en su consecuencia, este Gobierno General recuerda a todos los Gobernadores civiles las disposiciones emanadas de este Centro directivo de 21 y 26 de noviembre y 29 de diciembre de 1936, y circular proveniente de S. E. el Jefe del Estado de 18 de febrero de 1937, por las que se reglamentan expresamente cuantas peticiones de colectas públicas se proyecten, que, si en muchos casos pretenden responder a un elevado y altruista espíritu patriótico, contribuyen también a desgastar a las que con todos los requisitos legales se celebran en la España leal en beneficio del Auxilio Benéfico Social.

Los señores Gobernadores civiles extremarán su celo en la prohibición y persecución, en su caso, de las cuestionaciones clandestinas, cuyo calificativo habrá de aplicarse a todas aquellas que no hayan sido autorizadas por este Gobierno General, previo el informe y por conducto de las Juntas Provinciales de Beneficencia, y aplicarán la máxima sanción a los contraventores, dando cuenta inmediata a este Gobierno General; bien entendido que este Centro directivo hará directamente responsables a las Autoridades en cuya jurisdicción se efectúen cuestionaciones no autorizadas.

Valladolid, 22 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 24 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.707.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**Inspección Provincial Veterinaria.**

Circular.

Ordenada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola la confección de una estadística del ganado sacrificado en esta provincia, se servirá esa Alcaldía, una vez recibido el BOLETÍN OFICIAL en que se publique esta circular, requerir con la mayor urgencia al señor Inspector municipal veterinario de ese Ayuntamiento, a quien dará cuenta de lo siguiente:

Mensualmente, y antes del día 5 de cada mes, remitirá el citado funcionario a la Inspección Provincial Veterinaria un parte con la relación detallada de todo el ganado que ha sido sacrificado durante el mes anterior en el pueblo o pueblos que forman el partido y en el cual desempeña el cargo de Inspector municipal veterinario, bien sea en propiedad o interinamente, así como también de aquellos Ayuntamientos en que, debido a las circunstancias actuales, esté encargado accidentalmente de los servicios veterinarios.

La citada relación se ajustará al modelo adjunto.

En los Ayuntamientos en que, por causas justificadas, los servicios municipales no estén atendidos por el Inspector municipal veterinario, los señores Alcaldes se encargarán de remitir la mencionada relación, dentro del plazo señalado, al señor Inspector provincial veterinario.

Como el envío de la relación de los animales sacrificados durante el mes de julio ha de ser difícil para los señores Alcaldes Inspectores municipales veterinarios hacerlo antes del día 5 de agosto, por el poco tiempo que para ello disponen en este mes, se les proroga hasta el día 8 el plazo para remitirlo.

Se encarece a los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios el mayor celo en la veracidad de los datos que remitan, pues en el caso de no cumplimentar este importante servicio en la forma y plazo señalado se impondrán las correspondientes sanciones.

Los Alcaldes, dentro del plazo de tres días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, darán cuenta a este Gobierno de haber quedado enterados de la presente circular, así como también de haber sido requeridos para su conocimiento los señores Inspectores municipales veterinarios.

Zaragoza, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

(Modelo que se cita en la circular precedente).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Mes de _____

RELACIÓN del ganado de abasto sacrificado durante el mes de _____ en el Ayuntamiento o Ayuntamientos que se expresan:

AYUNTAMIENTO	VACUNO			L A N A R				CABRÍO		CERDOS	
	Buecos	Vacas	Terneros	Carneros	Ovejas	Corderos	Ternascos	Cabras	Cabritos	Cerdos	Lechones

En _____ a _____ de _____ de 1937

El Inspector municipal veterinario,

(En las casillas de terneros, corderos, ternascos, cabritos y cerdos debe consignarse el total de machos y hembras).

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.****CONCURSO**

para las obras del puente de San Antón.

Es objeto del presente anuncio el contratar por concurso entre constructores dedicados a tales obras la ejecución de la reconstrucción del puente de San Antón en esta villa de Bilbao.

Regirá en dichas obras, en todo lo no modificado por las condiciones insertas en este anuncio, todo lo que previene el pliego general vigente para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

El proyecto previsto es de hormigón armado, constituido por dos tramos continuos apoyados en estribos y pila central, exigiendo la construcción de tres maces cilindricos hincados por medio de cajones de hormigón armado de tres metros de diámetro con auxilio de aire comprimido, la preparación de estribos, la construcción de la pila y la de los tramos, con pavimentación y accesorios.

La primera labor a realizar para la ejecución del cimiento es la demolición de los residuos de la pila antigua de sillería, pudiendo el constructor extraer los restos de dicha demolición previamente o después de la construcción de los cajones cilindricos.

La clase de las unidades necesarias es la figurada

en la lista siguiente, indicándose también en ella el volumen aproximado de cada unidad.

La obra se construirá en dos mitades para hacer compatible su ejecución con el servicio permanente de la pasadera montada en la ubicación del puente para la conducción provisional de agua.

Las obras no previstas se abonarán a precios contradictorios, así como las partidas alzadas figuradas en presupuesto mediante proyecto y cubicación parcial en cada caso, si resultan precisos.

Las condiciones facultativas de las unidades, incluso para dosificación y calidad de agregados de hormigones, serán las previstas para cada una de ellas en el pliego de condiciones del puente de Deusto y la buena norma constructiva local, caso de no indicarse en aquel documento.

Será de abono la fábrica de los maces hincados por aire comprimido que resulte sobrante y sea preciso demoler.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos para la ejecución de las obras, recibiendo por ellas el valor de la realmente ejecutada, a los precios figurados en la lista por él ofrecida y sin aumento ninguno de tanto por ciento de beneficio de contrata.

Las relaciones valoradas serán quincenales.

El concursante deberá presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento su lista de precios, en sobre cerrado y lacrado, hasta las catorce horas del día que siga en diez al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El concursante presentará asimismo una lista de referencias de obras por él ejecutadas, análogas a las que son objeto de este anuncio de concurso.

El Ayuntamiento prestará al contratista, libre de gastos, para el servicio de las obras, dos camiones de transporte con su personal.

Conocida la lista de precios, el Excmo. Ayuntamiento elegirá libremente al contratista, que deberá comenzar las obras en el plazo de tres días siguientes al de comunicarse la adjudicación, terminando totalmente las obras dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicha fecha.

El adjudicatario depositará como garantía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le comunique el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de las obras, en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos o en la Banca privada de Bilbao, el importe del 10 por 100 del presupuesto deducido de la aplicación de los precios de su lista a la cubrición del adjunto anuncio, en valores del Estado, en la forma legal admitida, en valores del Estado, esta por todo su valor nominal. Esta garantía le será devuelta al contratista, al practicarse la recepción definitiva, un año después de la recepción provisional de las mismas.

Para cada parte de obra, incluso la cimbra, la Dirección técnica municipal de las obras entregará al contratista los planos de detalle.

No se comprenden en el concurso los trabajos de barandilla e iluminación, que se adjudicarán por separado; pero deberá, sin embargo, el contratista del puente prever los huecos para el anclaje y colocación de tales partes de obra, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección técnica municipal de las obras.

El concursante ofrecerá en su lista de precios los de hormigones, sillería y acero redondo, con y sin inclusión del material, por si el Ayuntamiento prefiriere desglosar dichos materiales de la adjudicación entregándolos al contratista.

El contratista ofrecerá además los precios del metro cúbico de sillería caliza de Deva, con labra fina de 0'10, 0'20 y 0'25 metros de tizón medio.

El adjudicatario de la contrata queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y derechos reales que gravan el correspondiente contrato, así como la contribución industrial que le corresponda, a cuyo efecto deberá presentar, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la adjudicación, justificante de haberlo verificado.

Si el concursante necesitase aclaraciones sobre el detalle de las obras a ejecutar podrá consultarlas en las correspondientes oficinas municipales, sitas en la Alameda de Recalde, 44, 3.º

Detalle de la obra a ejecutar.

135 metros cúbicos de fábrica de hormigón, bajo media marea, ejecutado con cajón de aire comprimido, incluso isla artificial, instalaciones y cajón completamente terminado.

80 metros cúbicos de demolición de fábrica existente bajo bajamar equinoccial.

40 metros cúbicos de demolición de fábrica existente sobre bajamar equinoccial.

280 metros cúbicos hormigón en masa, de 250 kilogramos de cemento.

535 metros cúbicos hormigón para armar, de 300 kilogramos de cemento, incluso encofrado.

150 metros cúbicos sillería caliza de Deva, con labra fina de 0'15 metros de tizón medio.

60.000 kilogramos de acero redondo en armaduras de hormigón armado.

5.000 kilogramos de acero moldeado en aparatos de apoyo.

600 metros cuadrados de adoquinado de loseta de piedra ofita de 5 cm. de espesor, sobre firme de hormigón de 10 cm.

180 metros cúbicos de madera del país en cimbras recogidas con dos pasos de 12 metros, incluso apoyos completamente terminados".

Bilbao, 9 de julio de 1937. — El Alcalde, José María de Areizola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 278, de fecha 25 de julio de 1937).

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.448).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Roy Roy, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.449).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguela Velilla Moreno, vecina de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.450).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Apolonio Moreno Marín, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.451).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Benedit García, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.452).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García Benedit, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.453).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amado Willarte Martínez, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.454).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Andrés Piniella, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.455).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ruiz Andrés, vecino de Nigiella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.457).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Cardiel López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.458).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra José López Pérez, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.699.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el núm. 129-1937, sobre lesiones al niño Angel Giménez Toquero, por atropello de un automóvil pintado de color rojo y negro, sobre las diez y media horas del 24 del actual, en el Camino del Soto de Almozara, se cita por medio de la presente al conductor de dicho vehículo, que se ignora quién sea, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, treinta de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: Por habilitación, Vicente Isaac.

Núm. 3.701.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 1119 de 1932, sobre robo, contra Francisco de la Cruz Vinagre López, Deogracias Munilla Becerra y Alfredo Aguilar García, cuyos actuales paraderos se ignora, ha acordado por medio de la presente requirirles al objeto de que se presenten ante este Juzgado a la mayor urgencia para ingresar en la prisión provincial de esta ciudad para extinguir un día de presidio menor por el delito expresado y cinco días de arresto menor por una falta de daños, así como se les requiere para que paguen en concepto de indemnización, mancomunada y solidariamente, a D. Luis Baranda la cantidad de setenta y cuatro pesetas, a D. Luis Grichan la de veinticinco y a doña Manuela Rey la de dos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los expresados penados, libro la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.666.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 110 por designación de la Co-

misión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ardisa D. Pedro Arbúés Lafuente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de una bicicleta, marca «Hispano-Inglesa», seminueva, en buen estado de conservación, con su correspondiente bomba y guarda-barras, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ardisa el día 17 de agosto próximo, a las once horas.

2.ª Que el precio de tasación es el de ciento setenta y cinco pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.ª Que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de dicho objeto y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que la bicicleta que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana Rivas, vecino de Ardisa, quien la exhibirá a las personas que quieran examinarla, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.667.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 111 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ardisa D. José Jordán Auseré, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de una bicicleta marca «Avión», en mediano estado de conservación y sin guarda-barras, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ardisa el día 17 de agosto próximo a las doce horas.

2.ª Que el precio de tasación es el de cien pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor de dicho objeto y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que la bicicleta que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana Rivas, vecino de Ardisa, quien la exhibirá a las personas que

quieran examinarla, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpún.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.683.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario instruido en este Juzgado con el número 69 de 1932 contra Vicente-Alfonso López Cirez, sobre atentado a Agentes de la Autoridad, por medio de la presente cédula hago saber al procesado Vicente-Alfonso López Cirez, vecino de Sádaba, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Rufas, 12, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Zaragoza lo ha declarado comprendido en los beneficios concedidos por la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, por auto de 28 de junio último.

Y para que sirva de notificación al procesado Vicente-Alfonso López Cirez, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.653.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa número 7 de 1933, sobre homicidio, contra Bonifacio Sanz Pérez, de 25 años de edad, hijo de Mateo y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Luesia y en la actualidad en ignorado-paradero, se requiere a dicho penado para que haga efectiva a los herederos de Hermenegildo Artigas la cantidad de diez mil pesetas como indemnización de perjuicios a que fue condenado aquél en sentencia fecha 5 de diciembre de 1933, dictada en la referida causa por la Excmo. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.681.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Gregorio Escuer Ansó, vecino de Salvatierra de Escá, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sos del Rey Católico, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.— El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

38

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

Luis Cosculluela Arcaño
D. Luis Cosculluela Arcaño

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º *452* de 1937.

de la Junta.

id.

N.º *415* de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: *Nigüella*

Expediente seguido contra:

Amado Valladares Martínez

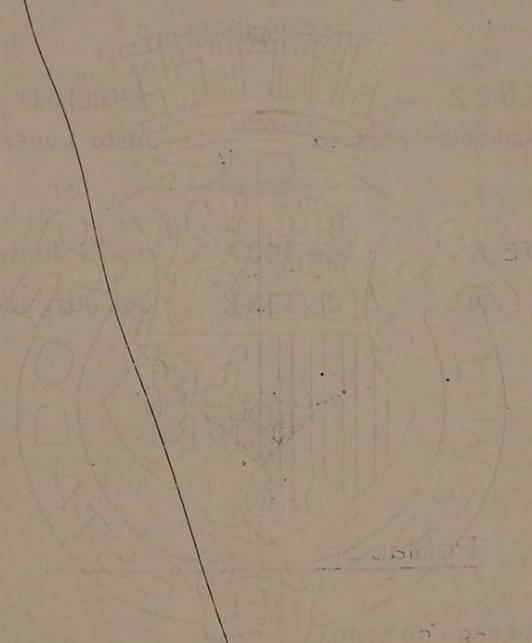
vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Comision Provincial de Insalubres
de la Provincia de Zaragoza
Expediente Delegado de Calafayan



[Handwritten signatures and initials]

Apartado a).- L
D

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Amado Villarte Martínez~~ de Nigüella, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2453

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Julio de 1937.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Luis Cosculluela Arcaza', written over the stamp and extending towards the right margin.

Sr. D. Luis Cosculluela Arcaza Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

SECRET

SECRET

AMERICA

SECRET

SECRET

K.5.283.251

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a veinte de Setiembre
de mil novecientos treinta y siete

Sr. Coscolluela

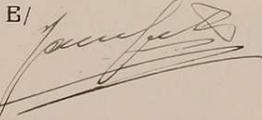
Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Niquella, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de _____, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Amado Villarta Martures vecino de Niquella, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 4 de Noviembre

del año actual y hora de las 11 al inculpado Amado Villarta Martures vecino de Niquella y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

B/ 

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Faint, illegible text, possibly a document or report, with a large diagonal crease or fold across the page.

2
5

Declaración de

En Calatayud a cuatro de Noviembre

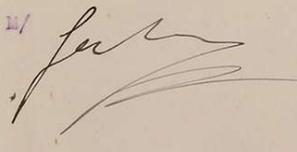
Donde Liarte Martí

Dese

de mil novecientos treinta y siete
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad cincuenta y siete años, de estado casado
de profesión labrador domiciliado enNiguella; que si sabe leer y
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestóSu señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que era Concejal del Ayuntamiento de
Niguella nombrado por el Gobernador durante el frente popular, no ha
hecho propaganda alguna ni ayudado a las izquierdas ni orientado al
triunfo del Movimiento Nacional para votar a las izquierdas.
Leída la ratifica y firma con S.S. Rey Fe.

M/




Juzgado de 1.ª Instancia

de

CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Arnado Villante

Expediente n.º 485

Martiner

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud vide Detalls
de 1937. H. C. Rufel

J. C. Rufel

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión Inter.
del Ayuntamiento de Neguelle

M. 8.169.338

Contestando a su atento oficio núm. 416 de fecha 27 del corriente mes, relativo a los antecedentes políticos del vecino de esta localidad Amado Liarte Martínez, cábeme informar :

1. Que fué nombrado Concejal cuando el frente popular como pudo haberlo sido otro vecino cualquiera.

2. Que su actuación como Concejal en dicha época fué del agrado del vecindario sin que conste a esta Alcaldía haya ocasionado perjuicio a ningún vecino, y después de iniciado el glorioso movimiento se ha comportado como buen patriota, y adicto al mismo, estando considerado antes y después como elemento de orden en la localidad.

Dios guarde a U S muchos años-Saludo a Franco-Arriba España-

Nigüella a 30 de octubre de 1.937-11 año triunfal:

El Alcalde



Manuel Paricio

Ilmo Sr Juez de primera Instancia e Instrucción del partido

CALATAYUD

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

415

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Amado Vallarta
Martinez de Reguella
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de V. de

de 1937. // Año veinte y tres

Juan Font
J. Font



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del puesto de la
fuera del

Moratajalon

M. 8.169.340

En cumplimiento a cuanto interesa en su superior escrito que antecede, tengo el honor de participarle a la respetable Autoridad de V.S. que el vecino de Nigua Ila AMADO LIARTE MARTINEZ. desempeñe el cargo de Concejal durante el nefasto Frente Popular, perteneciendo al partido de Izquierda Republicana no avichendose significadamente en cuestiones politicas, por lo que el que suscribe le considera incurso en el apartado (a) del Decreto 108.

Dios Guarde a V.S. muchos años .

Minas de Tierga 9 de Noviembre de 1937.

Ilaño Triunfal.

El Guardia 2º

*Manuel Ballentín
Arriba*

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 415.

Se ruega contestar al dorso.

86
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Marado Villante

Riarte
Martínez
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud a 22 de Setiembre
de 1937.

Manuel Rufel
Jaufré

Sr. Cura párroco de Miquella

Al individuo a que se refiere el presente ruego fue Concejal del Ayuntamiento del "Frente Popular".

Se trata de un pobre hombre, de escasos conocimientos, a quien su apellido de Liarte (era pariente del finado Gobernador de Oviedo) creia darle derecho a intervenir en el gobierno del pueblo, y claro es que en esto encontraba justo.

Dios guarde a V. muchos años
 Nijuela - 1- Noviembre - 1937
 (Segundo año triunfal.)

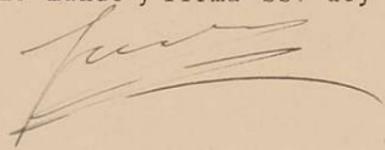
Pablo López, Otero

97

Providencia Juez } Calatayud a veintidos de Noviembre
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado contener

Lo mando y firma SS. doy fe.





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 415

CONTRA

Severino Villanueva
Martinez

10 26

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Noviembre
de 1937

II año Triunfal.

Juan López

Sr. Juez Municipal de Mojicilla

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.184.660

[Handwritten signature]

7
11

videncia
 Juez
 D. D. Bueno } Juzgado municipal de Niquella a veinticinco
 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.
 Cumplase cuanto se ordena y manda por el Sr. Jefe
 Juez de Instrucción de Calatayud en la orden que
 precede, y al efecto, citeuse de inmediata comparen-
 cia para ante Juzgado a los vecinos del mis-
 mo Mariano Marín Andrés, Enrique Morca Due-
 ño y Santiago Llamón Andrés, con el fin de recibir
 la declaración acerca de los puntos indicados en dicha
 orden, debiéndose practicar verbalmente por el Al-
 guacil de este Juzgado, las citaciones en obsequio a
 la brevedad, y hecho cuanto queda dispuesto, se puen-
 te a su procedencia por el mismo conducto de su re-
 cibo.

Lo acuerda, manda y firma don Guatadio
 Bueno Molinero de que yo el Secretario doy
 fe.

El Jefe municipal

Guatadio Bueno

Juan Negro

Diligencia } Seguidamente, doy orden al Alguacil de este Juz-
 gado para que practique las citaciones acordadas, doy fe

Negro



Declaración del testigo Enrique Urraca Bueno

En la Villa de Niquiella a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, En la audiencia de este Juzgado y ante el Jefe Municipal del mismo compareció el testigo Enrique Urraca Bueno al que se le hicieron las prevenciones de la ley para el delito de falso testimonio en causa criminal, prestó juramento en legal forma, bajo el cual afirmó decir la verdad en cuanto fuere preguntado, manifestando en su versión, llevarse como queda reportado, de veintenta y un años de edad, casado, soltero, natural y vecino de este pueblo, que conoce al encausado concurso suyo Amado Duarte Martínez, con el que no tiene parentesco próximo ni amistad ni enemistad, y que no ha sido procesado.

Preguntado por el Jefe Municipal por la conducta acerca de cuanto se ordena en la orden que en cabeza del presentador diligencias representadas al mismo municipal, bien enterado dijo: Que el municipal Amado Duarte Martínez, las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, no ha demostrado nunca contrariedad de ningún género, ni bien sus ideales políticos fueron de la fracción socialista, por cuya causa fue nombrado Concejal del Ayuntamiento de este pueblo durante su estancia en la Corporación, no se muestra contra ninguno de sus convenciones en ninguno de los actos que él intervino, ni sabe al declarante que en ocasión alguna trató en sus actos políticos como se

sabe, hayan sido opuestas al Glorioso Movimiento Nacional, y que tampoco le consta al declarante el que, el citado municipal, ni por su posición social ni por su prestigio en el pueblo haya contribuido a inducir a ninguno de sus vecinos las ideas políticas del "Frente Popular", ni que de ningún otro modo haya laborado a ocasionar la situación que provocó el Abandono Nacional.

Leída la declaración por mí el Secretario, publiqué en su derecho de leerle por sí mismo, la misma contra conforme el testigo, en su contenido y capitula y ratifica, después de enterado por el Jefe Municipal de las prevenciones de la ley, firmando con el dicho Jefe de que yo el Secretario doy fe.

Enrique Urraca

Enrique Urraca



Declaración del testigo Santiago Saramon Andrés. - Seguidamente y ante el Jefe Municipal, con asistencia de mí el Secretario, compareció el testigo Santiago Saramon Andrés al que se le hicieron las advertencias y prevenciones de la ley para el delito de falso testimonio en causa criminal, prestó juramento en legal forma, bajo el cual afirmó decir la verdad en cuanto fuere preguntado, manifestando en su versión, llevarse como queda reportado, de veinticinco años de edad, casado, soltero, natural y vecino de este pueblo, que conoce al encausado concurso suyo Amado Duarte Martínez, con el que no tiene parentesco próximo ni amistad ni enemistad, y que no ha sido procesado.

presto juramento en buena forma, bajo el cual ofreció decir la verdad en lo que fuere preguntado, manifestando en su virtud haberse como queda expresado, ser natural y vecino de este pueblo, de treinta y dos años de edad, de estado viudo, de oficio labrador, que no ha sido procesado y que conoce al mencionado Amado Lisarte Martínez con el que no tiene persona terna próxima con el mismo, ni amistad ni enemistad.

Preguntado por el Señor Juez por lo conducente acerca de los puntos expuestos en la orden origen de las presentas diligencias referente al citado inculpado, bien enterado dijo: Que las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, tanto antes como después de iniciado, el declarante no observó en el citado Amado Lisarte Martínez, demostración alguna en contra, pues si bien sus ideas políticas fueron socialistas, y con la fracción socialista, por lo que fue nombrado Concejal de aquel Ayuntamiento en este pueblo, no demostró en sus actos, resentimiento ni represalias con ninguno de sus vecinos, ni le consta al declarante que en ningún caso se haya opuesto al Glorioso Movimiento Nacional, y ni por su posición social ni por su prestigio en el pueblo ha sembrado a sus vecinos los ideales políticos del "Frente popular" ni ha laborado contra la situación del Movimiento Nacional.

El Señor Juez le hizo al declarante las advertencias legales, y del decurso de los días el mismo la decla-

ración al que se menciona por no saber, lo hice yo el Secretario, en cuyo contenido se afirma y ratifica el tipo tipo, firmando el Sr. Juez de que yo el Secretario hago fe.

Quedó Dnno

Juan ^{de} Segura

Declaración del testigo Mariano Marín Andreu.

Acto continuo y ante el propio Sr. Juez con mi asistencia el Secretario, compareció el testigo Mariano Marín Andreu, al que se le hicieron las prevenciones y advertencias de la ley de Enjuiciamiento criminal para el delito de falso testimonio en causa criminal, enterado presta juramento en legal forma, bajo el cual ofrece decir la verdad en lo que fuere preguntado, renunciando en su virtud llamarse como que se expresado, ser natural y vecino de este pueblo, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador y que no ha sido procesado; que conoce a su convecino Amado Duarte Martiner, con el que no tiene parentesco, amistad ni enemistad.

Preguntado por lo conducente acerca de los certámenes anotados en la orden origen de las presentes diligencias referentes al inculpado Amado Duarte Martiner de esta vecindad, bien enterado, dijo: Que el

declarante no ha podido observar en el citado Amado
 Duarte Martínez, que antes ni después de iniciado el
 movimiento Nacional, se demostrara en contra del
 mismo, pues aunque los ideales del mismo fueren y
 sean de la fracción de los izquierdas, pues lo que fue
 nombrado como de tantos, partes del Ayuntamiento de
 este pueblo en la época del Gobierno de la República
 en el poder Nacional, en sus actos, el declarante no le
 observo demostración de resentimiento, venganza
 ni represalias contra ninguno de los vecinos de es-
 ta localidad, ni que en caso alguno se haya opues-
 to al Honroso Movimiento Nacional, así como
 por su posición social tan tanto desahogada ni por
 su prestigio en esta misma localidad haya in-
 fluído a nadie los ideales políticos del "Frente
 Popular", ni que haya laborado contra la si-
 tuación del Movimiento Nacional.

El Sr. Juez, le hizo al testigo las advertencias
 de la ley y del derecho que la ley le concede para
 ser por sí mismo su declaración y haciéndose cargo
 de tal derecho, la encuentra conforme y en su
 contenido se afirma y ratifica y firma después
 del Sr. Juez de que yo el declarante, soy fe.

Quintalié Duque

Mariano Marín

Juan Negro

de

12
14

Ligencia Practicadas las diligencias ordenadas a este
 Juezgado, se acuerda la orden origen de las mis-
 mas y se reportan al Sr. Juez de Instruc-
 ción de este partido por correo ordinario.
 doy fe. Aiguella veintinueve de Noventa
 de mil novecientos treinta y siete.

Negro

M. 121842
M. 121842

10
2
0

17
P

AUTO. - En Calatayud, a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Señor Juan Mery y Martini, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Donado Vallante Martini

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Juan Mery y Martini

Juan Mery y Martini

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Resumen

El Juez de Instrucción de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la O de lo de Enero de 1937 formula el presente resumen:
De la declaración del expedientado aparece que este desempeño el cargo de concejal por nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado Frente popular y voto a las izquierdas, de los informes aparecen estos mismos extremos que pertenecía a izquierda Republicana no significándose en cuestiones políticas que su actuación fue del agrado del vecindario que no ha ocasionado daños y es considerado como elemento de orden y de la información testifical que si bien sus ideas eran socialistas por lo que fue nombrado concejal no ejerció represalia alguna ni se opuso al movimiento Nacional ni hizo propaganda.

Calatayud 18 de mayo 1937 - 11 años 1/2

Yanque

*Se sigue seguida ventura
de la mi el mano
por no estar sumada
doyse Lopez*

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

16

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2452 de la Junta.

n.º 415 del Juzgado.

PUEBLO

Miguel

CONTRA

Miguel Villate

Martín

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

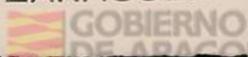
Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 27 de *Octubre*
de 1937. *J. Sanjaume*

J. Sanjaume



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



M. 8.182.703

Juzgado de Calatayud
Exte n 2453 de la Junta
" " 415 del Juzgado

Contra

*Amado Vallanté
Martínez*

Pueblo

Miguella

Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen y su resumen no remitiéndose la pieza de embargo por no estar terminada

Dios guarde a V E muchos años
Calatayud 10 de Diciembre de 1937
El año Triunfal



J. Vallanté

Exmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones

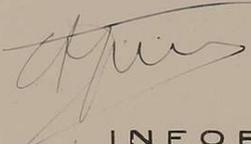
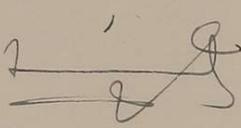
ZARAGOZA

18

Providencia.—Zaragoza treinta de Ago de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

 
I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Amado Liarte Martínez, de Niguella, tiene el honor de informar lo siguiente:

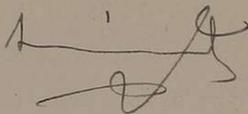
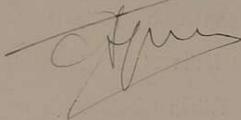
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Niguella, aunque su actuación en el mismo fue moderada; después de promovido el Alzamiento nacional continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y e) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de la mencionada Ley.

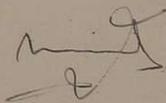
71.

Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Diligencia: En ^{de} 13 NOV. 1939 de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de atento escrito, al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.



-Auto-

19

Expediente núm. 2.453

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Sespe y P. Kraus* folios, tramitado contra Amado Liarte Martínez, de Niguella en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

201

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA. -- En la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil de mil novecientos cuarenta

PROVINCIA. -- Zaragoza de mil

novecientos cuarenta

La anterior comunicación, unase a los autos de su fecha, y así se recibió del

expediente y pase este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordado y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica

PROVINCIA. -- Con el mismo tenor se entrega al Sr. Ponente, para

AUTO

Zaragoza quince de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

Amado Liarte Martínez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Salazar y Pujol

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Amado Liarte Martínez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Sr. Jefe Municipal que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presente o no aquel, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Handwritten signatures of Pascual G. Santandreu, Angel Barroeta, Ignacio Ferrando, and the secretary.

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Handwritten signature or scribble



22

Amado Liarte Martinez, de sesenta años de edad, casado natural de Arandiga y vecino del pueblo de la fecha, provisto de su correspondiente cedula personal del ejercicio corriente a V.S. con la consideracion debida acude exponiendo:

Que habiendosele dado vista en el dia de hoy al expediente de responsabilidad politica que se le sigue por ese Tribunal por su actuacion politica antes del movimiento hace constar:

1º.- Que el dicente, nunca a pertenecido a partido politico alguno y por tal causa no ha estado afiliado a Izquierda republicana, ni le consta que dicho partido existiese en este pueblo

2º.- Que efectivamente fue nombrado Concejal, contra su voluntad, cargo que no queria aceptar al ser designado pero que fue obligado por el Gobernador civil

3º.- Que su actuacion en el Ayuntamiento, las pocas veces que asistio a las reuniones que el Alcalde convocava ya queda expuesta en el mencionado expediente por los informes que en el mismo han depuesto las autoridades y vecinos

4º.- Que si emitio su voto en las elecciones de Diputados que se celebraron, fue por compromiso familiar, ya que, el dicente siempre su voto en cuantas elecciones se han celebrado lo emitio en favor de las candidaturas de orden.-

En virtud de lo expuesto Suplicose dignese ese tribunal absolver al recurrente en su dia.-

Favor que no dudo conseguir de la rectitud de V. S. cuya vida sea guardadamuchos años.- Niguella para Zaragoza a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Amado Liarte

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de responsabilidades politicas de Zaragoza

URGENTE

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *15* de *Febrero* de 194*4*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

A la Jura Municipal

Quiziella

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *24537*, contra *Amado Larte* *Martinez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

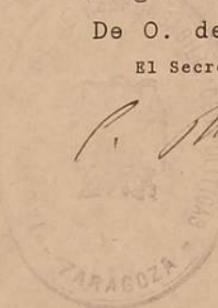
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

P. Martínez

Pro-



98

Telegrama Oficial Postal

Lomozos de 194

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A [illegible]

[illegible]

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el

número [illegible] contra [illegible]

ha acordado dar

audiencia al referido encartado o sus herederos

por término de tres días para instrucción, pa-

tiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho

horas siguientes, su escrito de defensa.

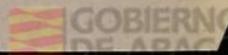
Lo que se ordena a este Tribunal comunico

a V. para su notificación en forma y devolución

del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º

M. Secretario



Providencia Juez Sr.
Molinero Liarte

En la Villa de Niguella a veinte de Febrero del mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido en este Juzgado municipal Telegrama Oficial Postal de fecha 15 del actual procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza cumplase cuanto en el mismo se ordena y procedase a su notificacion al ecartado en e expediente No. 2453.Z. Amado Liarte Martinez para que en el plazo de tres dias se presente ante dicho Tribunal con el fin de darle audiencia en el referido expediente que contra el mismo se le sigue por dicho concepto y una vez cumplimentado devuelva se a su procedencia con diligencia de remision que asi lo acredite.

Lo mando y firma el Sr, Juez Municipal Don Cesar Milinero liarte de que certifico.

El Juez Municipal

Cesar Molinero



P.S.M.
El Secretario

Blas San

Diligencia

Seguidamnte yo el Secretario en los extrados Judiciales y teniendo presente a Amado Liarte Martinez le notifique por lectura integra del telegrama Oficial Postal y providencia que procede en su persona y a los efectos ordenados quede enterado y firma de que certifico.

Amado Liarte

Blas San



Otra

Seguidamente y una vez cumplimentadas estas diligencias se devuelven por correo a su procedencia de que certifico.



Blas San

18

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Amado Liarte Martinez Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores G^o Santandreu Barroeta Guillen Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]

96

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AMADO LIARTE MARTINEZ, vecino de Nigüella (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Amado Liarte Martinez, de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana y adicto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nigüella, aunque su actuación en el mismo fué moderada; despues de promovido el Alzamiento nacional continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa. Sus bienes suman 520 pesetas en muebles y 6.800 pesetas en inmuebles.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal en partido ilegal y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

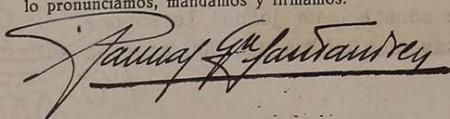
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

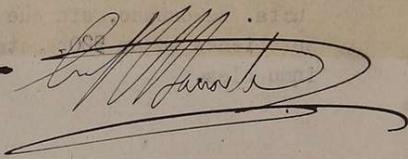
comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

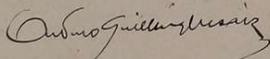
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AMADO LIARTE MARTINEZ, de Nigiella, a la s sancion es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

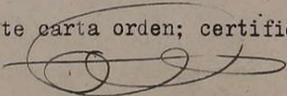
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



27

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 9 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

NIGUELLA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.453-Z, contra el vecino de ese pueblo AMADO LIARTE MARTINEZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido enbartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Ill^{te} San Agustín



Diligencia de Notificación. Suplicamente yo el de-
notario en los estrados D. Juan de los Rios y D. Juan de
nada a el comitado D. Juan de los Rios y D. Juan de
de notificar que dentro de diez dias de la fecha
una copia de la sentencia y providencia que pro-
cede en la presente, entregandose la copia
de la sentencia una vez que se le entregue de
ese, de lo que se hace cargo y queda no-
tificado, y firmo con el signo de que certi-
fica.

Miguel Rios

Yo D. Juan de los Rios

el día de mayo



Diligencia. Suplicamente yo no en cumplimiento
de las autos de oficio se describe por un
a la providencia de que certifica.

Yo D. Juan de los Rios

el día de mayo



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado AMADO LIARTE MARTINEZ se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO -Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores G^a Santandreu Barroeta Guillen Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado AMADO LIARTE MARTINEZ se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y siete junio del corriente

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Nigüella, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Ill. San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplieron lo acordado; Oficio

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a Ares de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Carmen Garcia Lafolares

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Amado Liarte Barturen la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 2.453 por la Comisión Provincial de Secaución de Zaragoza interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que en prueba de su cumplimiento el secretario, certifica:

Carmen Garcia

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Pa. Santandreu
Bardeta
Quilés

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrédese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de diecisiete cientos cin cientos pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Amado Puato Martínez la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Jefatura

José de San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Expte. N.º 250

Contra

AMADO LIARTE MARTINEZ

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 4 diciembre, 1943.-

Folios

Expte. 30
Pieza 38



J. S. Quintana

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Z A R A G O Z A

B. 4.067.489

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 9 Diciembre 1943.

PROVINCIA.- Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Millareslo
Tejada

Al Fisco, por el procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice que procede archivar
este expediente.

Zaragoza 11 de Diciembre 1943

Diego Alzola

Diligencia Sueldo de Finalia hoy 17 de Diciembre de 1943

Procedencia Zaragoza 17 de Diciembre de 1943
S.S.

Millanuelo }
Figueroa } Pass al puente

Lo acordaron los S.S. del sueldo

Y rubrica el Sr. presidente de que certifico

Rafael Arce

Diligencia Liquidacion de sueldo y mandado

Diligencia.-Devuelto de Ponencia hoy 21 de Diciembre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintidos de Diciembre de mil novecientos
S.S. cuarenta y tres.

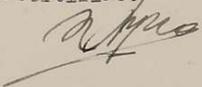
Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barrota archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de quencertifico.

_____ E



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





117
279

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza 70921

Núm. Anterior 2453

Núm. Juzgado 3688

Contra Amado Liarte Martínez

Vecino de Nighella

Responsabilidad exigida 250 ptes.

Iniciado el 9 de septiembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Polso Costa

Sr. Teres Alantada

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Amado Vicente Martínez

de *Arguella*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *2452* de la Junta provincial

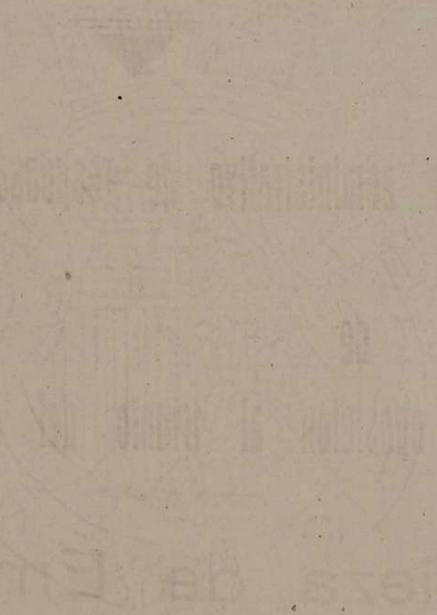
Expediente n.º *415* del Juzgado

M. P. J. A. T. E. R. R.



INSTRUCION DE LA INSTANCIA E INSTRUCCION

CALATAYUD



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º de la Junta provincial

Expediente n.º del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 415 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Amado Vileta Montano vecino de Figueras, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Jaime de Guzmán, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Amado Vileta Montano

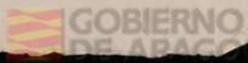
a, cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Francisco García Muñoz Juez* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *diez y siete de octubre*
de mil novecientos treinta y siete. *en este Juzgado*

Juan López

recaudado de los
López

R.E. nº 983

2.

22-12-1937

Juzgado de 1.º Instancia

e Instrucción de

CALATAYUD



INCAUTACIONES

N.º de

N.º 815 de 27

PUEBLO

Veguella

DENUNCIADO

Amado Villes
de Westner

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Margen de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de noviembre de 1937.

2º año Oficial
Jefe de

Sr.

Jefe de Policía

de

Calatayud

M. 8.176.698

Ref. n.º 18

Ilmo. Señor:

En cumplimiento a lo ordenado se ha practicado una información acerca del sujeto a que se refiere el presente, por la que se ha venido en conocimiento de que a dicho individuo no se le conocen ninguna clase de bienes en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca inscripta a su nombre en este Registro de la Propiedad.

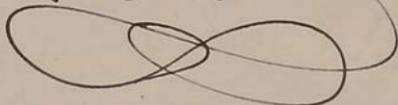
Dios guarde a V.I. muchos años

Calatayud 5 de Enero de 1938. -

Segundo Año Triunfal.

El Inspector-Jefe.

José Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 415
Año de 193 7.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Aurelio Villar
de Montaner*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, a 23 de septiembre de 193 7



*2º auo enfal
Juan P. Lopez
Reguella*

Sr. Juez Municipal de

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ ~~los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes ~~de la sociedad conyugal~~.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Procedencia
 Jefe de
 Los Buenos } Cumplase cuanto se ordena y manda por el Sr. Jefe de Instrucción de este partido en la orden que precede y al efecto, acúrese recibo de la misma a dicha superioridad, y
 Procedase al embargo provisional de los bienes de la pertenencia del encartado Amado Liarte Martinec que tendra lugar en el día de mañana treinte del actual y hora de las diez; lígasele sobre el mismo y a su conyuge Dominga Andres Martinier, ordenándoles que en dicho día y hora se encuentren en su casa domicilia, con el fin de que en manifesten los bienes inmuebles de que se poseen y que pertenecen al dicho poseyado encartado y presenten el embargo de los mismos y el de los bienes muebles que se encuentran en dicho domicilio; frutos, rentas, pensiones y acciones de la misma pertenencia; requirase a los señores Alcalde y Jefe de Milicia de este pueblo para presenten dicha diligencia de embargo, presentiendo de la Guardia civil por su comarca en este pueblo.

Para que se haga de los bienes que se embarguen, se nombra Administrador de los mismos, al vecino de este pueblo Vicente Andres Ruiz persona adrecta y de bastante responsabilidad, el que rendira cuentas de administración, en su día, que le sean reclamadas por la autoridad competente; haga se sobre su nombre que acompañe al Juezado en dicha diligencia y se

haga cargo de los bienes que se embarguen y del resultado de
quanto queda acordado y proveya segun proceda.

Lo mandado y firmado don Anastasio Primo Molinero
Juez municipal, en Sigüenza a veintinueve de Diciembre
de mil novecientos treinta y siete de que yo el secretario
fui doy fe.



Anastasio Primo

Juan de Regoa

Diligencia? Con la misma fecha que la anterior providencia
se recien recibida de la orden origen de los presentes, doy fe.

Regoa

Diligencia de requerimiento. - Estando en los estrados de
este Juzgado y presentes al encartado Amador Llaneta
Martinez y su esposa Dominga Andres Martinez
les requeri para que mañana treinta y hora de las diez
se encuentren presentes en mi casa domicilio con el fin
de llevar a efecto el embargo decretado. Enterado y
firma el encartado, doy fe.

Amador Llaneta

Regoa

Diligencia de requerimiento a los Señores Alcalde y Jefe de Milicias.
Seguidamente, en el mismo dia de las anteriores, estando
presentes en los estrados de este Juzgado el Sr. Alcalde
don Manuel Garcia Molinero y los Señores
Jefes de las Milicias de este pueblo Blas Barcelona
Boy y Enrique Morcal Nuevo, les requeri en forma
para acompañen al Juzgado en la practica de la
diligencia de embargo de bienes de la propiedad del
encartado Amador Llaneta Martinez, segun se
haya ordenado.

Dequiere enterados y conformes, firmamos, doy fe.

Manuel Garcia Blas Barcelona

Enrique Morcal

Regoa

Otra al nombrado administrador de los bienes que se embarguen
dicho continen, en los mismos estrados presente el excmo
de este pueblo Sr. Vicente Andres Ruiz de Hita sabor con
lectura de la anterior providencia, del nombramiento
que se le tiene designado, de Administrador Dependiente
de los bienes que se han embargado a Amador Llaneta
Martinez, para que promueva dicha diligencia y se haga
cargo de los bienes. Firma conmigo, doy fe.

Vicente Andres

Regoa



Diligencia de embargo. — En la Villa de Sigüenza a treinta de
diciembre de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Don
Anatolio Bueno Molinero Jefe municipal de la mis-
ma, acompañado del Sr. Alcalde don Manuel García
Molinero, de los Señores Jefes de los Juzgados de este jue-
do don Blas Barceñana Boy y don Enrique Urcan-
Bueno, del Administrador nombrado don Vicente
Andrés Bquir, del Edificio del Jurado don Vicente
García Sanchez, con asistencia de mí el infrascripto Le-
cretario, siendo la hora de las diez de la mañana, se con-
stituyó en la casa domicilio del vecino Donado Dierte
el cual se hallaba presente en compañía de su esposa
Dominga Andrés Martínez a lo que les hizo saber
el objeto de esta diligencia del que ya estaban sabedores.
El Sr. Jefe requirió a los señores interesados para
que facilitaran la entrada en dicho domicilio y franquicia
que fue sin oposición alguna, la comisión penetró en la
estancia de la misma; habiéndose todas las puertas de las habi-
taciones de la casa, se procedió al embargo decretado de los
bienes pertenecientes al nombrado Donado Dierte Martí-
nez y que se consideraron dignos de ser embargados, que
dio el resultado siguiente:

Bienes muebles:

1. — Un cahiz de trigo puro.
2. — Mitad de un mulo de doce años de edad, de una me-
tro 24 centímetros de alzada, de pelo castaño.
3. — Mitad de otro mulo de doce años de edad, de un metro
30 centímetros de alzada, de pelo puro encinto.

Bienes inmuebles radicados en este término municipal
1. — Un campo regado conocido por el nombre de Puerto
del Melocotoner, persona de El Manco, provincia

- con la otra mitad, de cabida de una hanega y con sus
 tal de cabida esta mitad, equivalente a ocho arcaes setenta
 y tres centneros, lindante por el Norte con finca
 de Pedro Andres, al Sur con Cecquia, al Este con finca
 de Domingo Garcia y al Oeste con Cecquia.
- 2.- Mitad de otro campo regadio en la partida de Cam-
 po de Rodas de dos hanegas y media de cabida esta
 mitad, equivalente a 11 arcaes 87 centneros, lindante
 al Norte con finca del mismo dueño, al Sur con finca
 de Domingo Torobares, Este con otra de Blas Bros-
 colona y al Oeste con Cecquia.
- 3.- Un campo regadio en la partida de La Colibrada
 de tres omegas de cabida todo el, equivalente a 21 ar-
 caes 49 centneros, lindante al Norte con finca de
 Domingo Garcia, al Sur, con el mismo propietario
 de Espasa campo de Ricardo Torollon y al Oeste
 con Cecquia.
- 4.- Otro campo regadio en la partida de El Torcal de diez
 hanegas de cabida equivalente a 14 arcaes 20 centneros
 lindante al Norte con finca de Ignacio Molinero al
 Sur con otra de Saturnio Molinero, al Este con la de
 Mariano Moron y al Oeste con otra de Domingo
 Sebastian.
- 5.- Mitad de otro campo regadio en la partida de
 Cera el lugar, de diez hanegas de cabida equivalente
 a 14 arcaes 20 centneros, lindante al Norte con campo de
 Santiago Serranon, al Sur con otra de Ignacio Molinero

al Este con la Cruz y al Oeste con campo de San Andrés.

6.- Dos campos secos plantados de viña, en la partida del Barro del Brea, de una garza de cabida equivale a 57 arcaes 20 centenas, lindante al Norte con monte communal, al Sur con finca de José Badinosa, al Este con monte communal y al Oeste con finca de San Andrés.

7.- Un corral de sembrío en la calle Baja, lindante por el Norte con finca de Nicolás Bonada, al Sur con María Bonada, al Este con casa de Mariano Galindo y al Oeste con la calle Baja.

8.- Mitad de un pajal en la partida de Cruz Baja primitivo con la otra mitad fundante toda el al Norte Mariano Galindo, al Sur con el cradol entrosado al Este Mariano Galindo y al Oeste con el Barranco.

9.- Mitad de una casa destinada a Follón muelero en la misma partida que la anterior, fundante con la otra mitad, lindante toda ella por el Norte con San Galindo y el entrosado, por el Sur Gregorio Prieto, al Este Antonio Gausin y al Oeste con el Barranco.

10.- Mitad de una bodega en la partida de Cruz Baja lindante al Norte con el entrosado al Sur con Gregorio Prieto, al Este el mismo y al Oeste con Barranco.

Manifiestan los mencionados conjugos no poseer más bienes que pertenecian al mencionado Comado Beate Martin, que los que quedan de heredades y relaciones, así como a la Comisión también

de cuenta que los bienes embargados son los mismos que se le remuevan al respectivo encartado, en los cuales el Sr. Juez, declaró que las trabas de embargo decretado y rigidos a la responsabilidad civil que pueda resultar en definitiva, y de los mismos se hace cargo al depositario nombra de Victoriano Prieto y Boni previo inventario que se le hizo entrega en el acto, para que en su día presente cuentas de administración cesando de ser o sea nada por autoridad competente.

El Sr. Juez, por haberse esta diligencia, a la que ya el Secretario de letrados y en cumplimiento de su forma, le firman los señores de la Comisión, con el encartado, no haciéndolo ninguno por no saberlo, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.



Aquilino Buise
 Blas Barcelona
 Vicente Garcia
 Enrique Urruz
 Manuel Garcia
 Vicente Andueza
 Manuel Urruz
 Juan Negro

150212M
Ordenencia Con el fin de preceder y llevar a efecto la tasacion de los bienes muebles e inmuebles embargados al anciano Amado Duarte Martinez, y mandado por los señores jueces en agraviacion a los señores Mariano Marin Andres y Antonio Ruiz Medinero, a lo que se les ha de dar su nombramiento, que comparezcan ante este Juzgado a prestar su informe pericial, haciendo entrega de una nota de dichos bienes que sea suficiente para llevar a efecto dicha valoracion.

Lo acuerda, manda y firma don Cuatalio Ochoa Ruiz Medinero Jefe municipal del Negocio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete de que yo el Secretario doy fe. -

Cuatalio Ochoa

Francisco Ochoa

Notificacion a los peritos. - En Niquilla a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. En tanto en los estrados de este Juzgado, presentes los señores peritos peritos en agricultura, nombrados en la anterior providencia, Mariano Marin Andres y Antonio Ruiz Medinero, les notifique el contenido de la misma ley de nota de todo lo embargado a Amado Duarte Martinez y les entore de que deben comparecer ante este Juzgado a prestar su informe. Firmado, doy fe. -

Mariano Marin

Antonio Ruiz Medinero

Diligencia de tasacion En la Villa de Niquivila a tres de Enero de mil novecientos Treinta y ocho, ante el Jefe Jefe municipal de la misma y de mi el Secretario comparecieron los peritos practicis Mariano Moreno Andres y Antonio Benis Polanco, de esta vecindad, nombrados en providencia del dia treinta de Diciembre ultimo para la valoracion de todos los bienes que le han sido embargados al vecino de este pueblo Amado Biarte Martinez, los cuales presentaron su informe pericial, manifestando de unanime conformidad y bajo firmanza que presentaron en legal forma. Que en cumplimiento del mandato del Juzgado, han visto y reconocido detenidamente los bienes muebles e inmuebles embargados al citado encartado Amado Biarte Martinez, los que segun su habil saber y entonses los valoran y fijan en la forma siguiente:

	Costo	Valor
<u>Bienes muebles</u>		
1.- Un cabrio de trigo puro en	70.	56
2.- Mitad de un mulo de doce años de edad de un metro 85 centimetros de alzada pelo castaño	750.	"
3.- Mitad de otro mulo de doce años de edad de un metro 80 centimetros de alzada, de pelo pardo canchicento	200.	"
<u>Bienes inmuebles</u>		
1.- Mitad de un campo regadio, con riego por		
Luzma	520.	56

Suma anterior

6420, 56

el nombre de Brea del Melocotonal, parte
de el mismo, proximario con la otra
mitad, de una onega y un mortal de colada
de la mitad, equivalente a ochocientos 70 centia-
ros, lindante por el Norte Pedro Torres, al
Sur Oleguin, al Este Domingo Garcia y al
Oeste con Oleguin.

900, "

2.- Mitad de otro campo regadio en la par-
tada de Campos de Oroses, de dos fanegas y
media de cebada esta mitad equivalente
a 17 arcaes 87 centiares, lindante al Norte
con finca del mismo dueño, al Sur Domingo
Francher, al Este Blas Borcedona y al Oeste
con Oleguin.

1400, "

3.- Un campo regadio en la partida de la
Cabinada de tres fanegas de cebada, equi-
valentes a 14 arcaes 48 centiares, linden-
te al Norte Domingo Garcia, al Sur el in-
tereseado al Este Ricardo Gombou y
al Oeste Oleguin.

2100, "

4.- Otro campo regadio en la partida de El
Forcal de dos fanegas de cebada, equiva-
lentes a 14 arcaes 20 centiares, lindante al Norte
Ignacio Melinero, Don Antonio Melinero
al Este Mariano Merin, y al Oeste Ma-
riano Sebastian.

1400, "

5.- Mitad de otro campo regadio en la par-
tida de Carral lugar de dos fanegas de
cebada equivalente a 14 arcaes 20 centiares

Suma 6420, 56

Suma anterior

6420, 56

lindante al Norte, Santiago Simons, al
Sur Ignacio Melinero, al Este Oleguin y al
Oeste Pedro Torres.

400, "

6.- Otro campo regadio plantado de uva en
la partida del Rio de Brea de una jugada
de cavida equivalente a 5 arcaes 10 centia-
res, lindante al Norte monte communal
San Jose Melinero, Este Norte communal
y Oeste Gil Dorcas.

150, "

7.- un corral de sembrado en la calle de la
linda al Norte con Nicolas Paredes, Los Morci-
Paredes Este Mariano Galindo y al Oeste con
la calle de la

100, "

8.- Mitad de un viñedo en la partida de las
tres bajias proximario con la otra mitad, lin-
dante todo el al Norte Mariano Galindo
al Sur con el interesado, al Este Mariano
Galindo y al Oeste Barranca.

100, "

9.- Mitad de una ora destinada a trillar miel-
ses, en la misma partida, proximario
con la otra mitad, lindante toda ella por
al Norte Mariano Galindo, por el Sur
Gregorio Puente, al Este Antonio Bar-
nui y al Oeste Barranca.

50, "

10.- Mitad de una bodega en la partida de
las tres bajias, lindante al Norte con el

Suma

Suma anterior	7220	86
interior, al Sr. Guaymá Prioste, al cate el		
minimo y al Cate Barranco	100.	"
Costat	7320	86

Que es en quanto hacen la pasacion de los indicados bienes, que lo dicho es la verdad, bajo su palabra y fe de jurato, practico; que no tienen con el causante ninguna relacion de parentesco, amistad ni otras mistas, ni interes directo ni indirecto en el asunto, apegaron sus negocios de edad, casados, labradores y vecinos de este pueblo y que han cumplido bien y fielmente su oficio.

Hermanos por el Sr. Guaymá de todo lo cual, yo el Secretario doy fe.

Anastasio Pardo

Antonio Pardo

Moriano Mami

Juan de los Rios

Providencia. - Practicadas las diligencias ordenadas por la orden que encubra las mismas, representandose por el ferreo ordinario conducto de un recibo, al Sr. Guaymá de Instruccion de este pueblo.

Yo mando y firma el Sr. Don Anastasio

Como Notario Jefe municipal de Sigüenza
 á cuatro de Enero de mil novecientos treinta
 y ocho, de que gozo el Secretario doy fe.



Quitalic Perea

Notario Jefe

Diligencias. — Con la misma fecha se cumplió la
 anterior providencia, doy fe.

Notario

M. 8.183.687



M. 8.183.687

1870

Providencia Juez Calatayud diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho
Sr Garcia Monge

Las diligencias de embargo reportense el Juzgado Municipal de procedencia a fi
de que se aporte certificacion de amillaramiento del encartado se reciba decl
claracion por separado a tres testigos acerca de si posee otros bienes que lo
embargad o los poseis el 18 de Julio de 1936 que se haga constar por diligen
cia los familiares que viven en su compania o casa edad y parentesco
debiendo cumplir todos estos requisitos en todos los embargos

Lo mando y firma SS doy fe

[Handwritten signatures in blue ink]

Pw.

videncia que
fr. Bueco

En Niquella a tres de setiembre de mil novecientos treinta

y octo Cercos Año Erasmal.

Por recibido la Orden que se hace de procederse a solicitar de la Alcaaldia en Niquella esta Real de amillaramiento de su cantón Amado Liarte Martínez; requiramos a los vecinos Juan Afonso Sureda, Francisco Berudi Rodríguez y Vicente Laille Boned para que declaren acerca de si por los otros vecinos de los embarcaderos o los por los el 11 de Julio de 1936; hagan constar por diligencias los familiares que vivan en su compañía o casa con expresión de edad, y parámetros, y hecho que haya sido todo denunciar esta diligencia al Jefe de la Real de donde proceden por el conducto de su recibo.

Lo mandamos y firmo S. Bueco
Salvo Bueco, Jefe municipal de que está firmado
El Jefe municipal

Anatalla Pucuo

El Secretario del C.

Donato Amador



Diligencia

En igual fecha de la anterior providencia se notara de la Alcaidía con precisi6n de suillemaniento mediante oficio, doy fe.

Ramiro

Otra

Por la presente se hace constar a los efectos de las instrucciones recibidas del Sr. Juez de Instrucci6n de este partido que el encantado Amado Licite mantenido de estado casado, teni6ndolo como practicante a Juan Daniel Comas que vive en su com- pafia hasta que se incorpor6 a filas y que en la actualidad y desde hace un a6o en que se cas6 vive en casa aparte de la de su protector; doy fe.

Ramiro

Informaci6n del testigo Juan Ma- rquez Andra

En igual dia, may y a6o de la anterior providencia compareci6 ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario accidental el testigo del margen, mayor de edad, de estado casado, de ocupaci6n campo, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en forma

legal por el Sr. Juez manifest6 ser y ha- marse como queda dicho y de las cir- cunstancias expresadas y que no lo con- prenden las generales de la Ley

Interrogado por lo conducente y bien entendido dijo: Que el expediente Amado Licite de Antez no le reconoci6 esta vez en 18 de julio de 1936 que lo sumariado en la diligencia de entranza que le fue lida.

Que no tiene mas que decir. Lida que le ha sido lida su depo- sici6n se afirma y ratifica firmados ante el Sr. Juez de que certifico.

El Juez Amadeo Duro

El Secretario Ramiro



Testigo Juan Marqz

Informaci6n del testigo Francisco Benedit Rodriguez

Acto continuo compareci6 ante el Sr. Juez mu- nicipal y de mi el Secretario accidental el testigo que al margen se expresa, mayor

de edad, de estado soltero, de ocupación jornalero, natural de Posca y vecino de Miquililla el que juramentado en forma legal por el Sr. Juez manifestó ser y declarar como queda dicho y de las circunstancias expresadas y que no le comprenden las quemas de la Ley.

Preguntado por lo contenido y bien entendido dijo: Que no le consta de que al encantar dicho bien de las que se mencionan en la diligencia de embargo que se hizo leída que los bienes embargados son los que poseía en 18 de julio de 1936; que no tiene más que decir.

Leída que se le ha sido citada en declaración se aprueba y ratifica en su contenido juramentado ante el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal
Antonio Puma

El testigo adl.
Daniel Ramon

Testigo
Francisco Bedi Rodriguez

Subscripción del
testigo Vicente de
Velle Sando

Seguidamente compareció ante el Sr. Juez municipal y declaró el testigo accidental el testigo



Vicente Lantta demandado al margen,
 mayor de edad, de estado casado, de ocupación
 del campo, natural de Dorca y vecino de
 este pueblo, el que juramentado en forma
 legal por el Sr. Juez municipal manifestó
 ser y llamarse como queda dicho y de
 las circunstancias expresadas, que no se
 comprenden las opuestas de la ley.

Preguntado por lo conducente y bien enterado
 dijo: Que el expediente suscito de Sr.
 de Martínez no poria en 18 de julio de
 1936 más bienes que los enumerados en
 la diligencia de embargo que le fué he-
 cha; que no tiene otra cosa que decir.

Toda que le fué esta su declaración
 a instancia suya se apremia y ratifica
 en su contenido firmando ante el
 Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal
 Quatello Durro

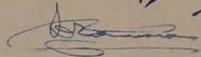
El Secretario ocol.
 Daniel Durro



Estigo
 Vicente Lantta

Diligencia

Se unen a esta diligencia la certificación de amillaramiento solicitada a la Alcaldía, conf. fe.



Diligencia de remisión

Complementario en tanto por el h. J. se ordena se remita esta diligencia al Jefe de la oficina de la Alcaldía, conf. fe.



Don Manuel García Moliner, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Niquiella (Aragón)

Certifico: Que examinados los libros de los repartos de contribuciones Públicas Urbana, Apéndice e Industrial, resulta que a nombre de Donado Liarte Moliner aparece en ella esta riqueza siguiente:

Por urbana	165	ps.
" urbana	57	"
" pecunias	63	"
" industrial		marco

Y para que conste y se acredite al Juzgado Municipal de este pueblo expedido la presente en Niquiella a tres de Diciembre de mil novecientos Treinta y ocho Donado Liarte Moliner.

EL Alcalde

Manuel Garcia

D. S. O.

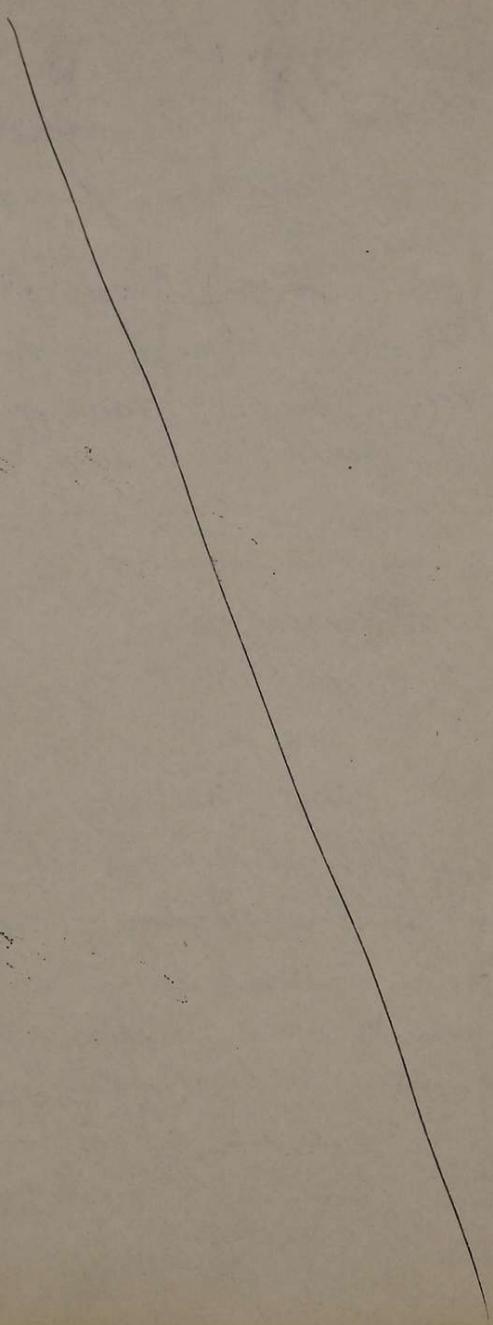
El Secretario del

Daniel Ramon



[Faint, illegible markings]

[Faint, illegible markings]

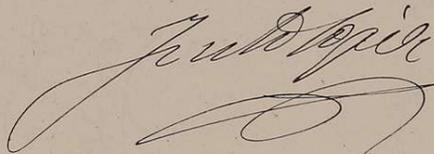
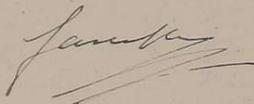


Providencia del Juez

Sr. Jari MagoEn Calatayud a veintiseis de Junio
de mil novecientos treinta y seis

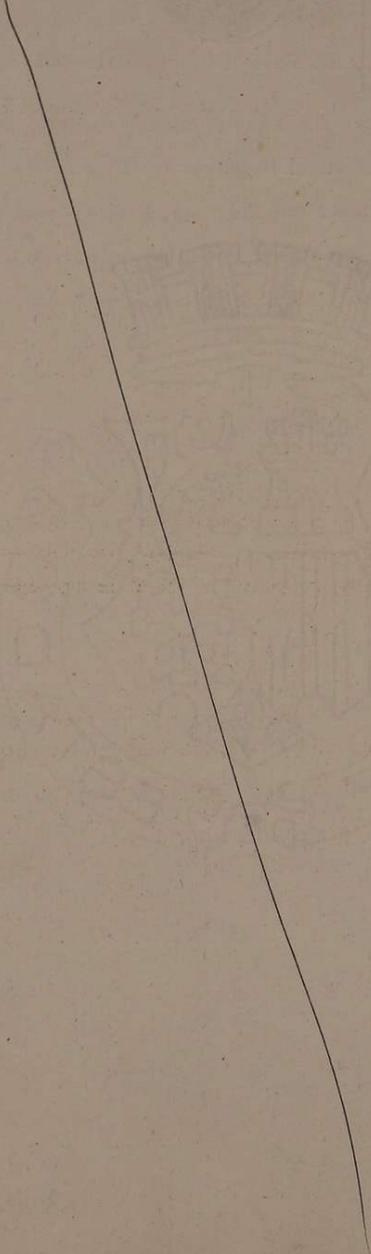
Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé.



Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.





a las 10 del 89-5-39 n: 346 d 54

I.1.643.482

17.

51

1-2-1939

86

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 415 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional por orden de la Comisión provincial de incautaciones

contra Jacinto Liarte Martinez de no consta años de edad, profesión, ocupación u oficio labrador de estado casado y vecino de Miguella del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez En Calatayud a veintiocho de Enero

Sr. Garcia Monge de mil novecientos treinta y nueve

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé Garcia Monge ante mi Justo Lopez Rubricados

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

- Mita campo de regadío en el Melocotonal partida de el Manco de cabida toda ella ocho areas setenta y tres centiareas linda N Isidoro Andres S Acequia E Lo renzo gracia O Acequia tasada la mitad en 900 pts
- Mita de otro campo de regadío en la partida de Campo de Choves de cabida 17 areas 87 centiareas linda N finca del mismo dueño S Domingo Trascobares E Blas Marchal O Acequia tasada en 1500 pts
- Campo regadío en la partida de la Cabizada de cabida 21 areas 45 centiareas linda Lorenzo Garcia S el interesado E Ricardo Comollon O Acequia tasado en 2100 pts

Campo de regadío en la partida del Torcal de cabida 14 areas 30 centiareas linda N Ignacio Molinero S Antonio Molinero E Mariano Marin O Macario bastian tasada en 1400pts
 mitad de un campo regadío en la partida de Cara al lugar de cabida 14 areas 30 centiareas linda toda al N Santiago Sisamon S Ignacio Molinero E Acequia O Isidro Andres tasada la mitad en 400 pts
 Campo seco plantado de vinya en la partida Riox de Brea de cabida 57 areas 30 centiareas linda N Monte Comunal S Jose Molinero E Monte O Gil Amores tasada en 150 pts
 un corral demueherto en la calle Baja linda N Nicolas Benedi S Marcos E Benedi E Mariano Galindo O Calle Baja tasada en 100 pts
 mitad de un pejar en la partida de las Eras Bajas proindiviso linda N Mariano Galindo S el interesado E Mariano Galindo O Barranco tasada la mitad en 100 pts
 mitad de una rea en la misma partida linda toda por el N Mariano Galindo S Gregorio Iriarte E Antonio Sansin O Barranco tasada la mitad en 50 pts
 mitad de una bodega en la partida de Eras Bajas linda N N interesado S Gregorio Iriarte E el mismo O Barranco tasada la mitad en 100 pts
 Los expresados bienes sitos en termino de Niguella responden por cuantía indeterminada.

Calatayud a 28 de Enero de 1939 - 111 año Triunfal



F. O. M.
Juan Lopez



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose exento del pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo 62 del Reglamento, sin perjuicio de la revisión preventiva que determina el artículo 126 del mismo.

El presente no está sujeto al impuesto sobre Utilidades.
 Calatayud a 1^o de Febrero de 1939

Honorarios _____

Carlos Ferrer

Suspendida la anotación preventiva ordenada en el mandamiento que precede, por el defecto subsanable a falta de previa inscripción habiéndose tomado anotación de suspensión, en el libro especial de embargos tomo 15, folio 48 asiento número 199.-

Calatayud 29 de Mayo de 1939.

Honorarios 2750 ptas.
 números 1-4-7 y 16, y O.
 de 19 de febrero de 1937.

Carlos Ferrer



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

18



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 2453-2

Contra

*Amador de Ante Martínez
de Miquella*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *doscientas cincuenta pto.* Total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de septiembre de 1948.



R. G. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial Sustituto
Señor ~~SOLANO~~ García Rodrigo

Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve y tásense las costas por el que refrenda y vuélvase a dar cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

E/ Carlos García

Ante mi

Juan Peris

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

Peris

OPERACIONES DEL TESORO

20

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ esp de Res. Políticas 557

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas cincuenta ptas por responsabilidad contra Amado Liarte Martínez exp 3088

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 12 de sept de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

[Handwritten signature]

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature]

Número de Depositaria

559

Pesetas 250'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia, Juez Civil Especial S u s t i t u t o

21

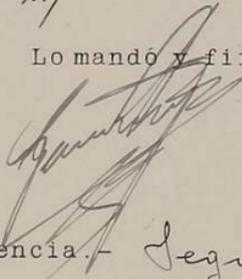
Señor Solano. *Jarcia Rodrigo*

Zaragoza doce septiembre mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

M/

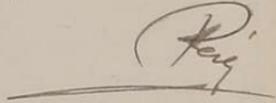
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí

Jacme Rey

Diligencia. - Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe.

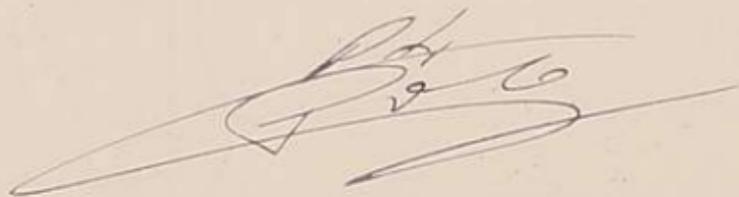


22

DILIGENCIA DETASACIÓN DE COSTAS.-Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 3688 contra el vecino de Niguella Sr Amado Liarte Martínez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo	14'00	ptas
J.M. Niguella Sr Bueno.	6'50	
Secretario del mismo sr Negro.	16'50	
Alguacil del mismo.	4'00	
Secretario judicial Calatayud Sr Lopez.	23'50	
Agente judicial del mismo	7'00	
Registrador de la Propiedad Calatayud Sr Fernandez.	27'50	
Total	<u>91'00</u>	

Importa esta tasación las figuradas noventa y siete pesetas salvo error u omisión que se ptomete enmendar. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que llamo en Zaragoza a veintinueve septiembre novecientos cuarenta y uno.



Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 141 de Ptas. 27

Procedencia: CAJAS DE PENSIONES

Remitente: Benito Galis

Domicilio:

Fecha de emisión: 2-12-71

6
2-12-71
24
Sello de fechas
CALATA

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno ⁸²

En consecuencia de la anterior tasacion de costas se parueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad requierase al encartado o legal representante a fin de que las hagan efectivas en el plazo de diez dias con el apercibimiento que transcurrido el cual sin haberlo efectuado se procedera a su exencion por la via de apremio, y para que tenag lugar lo acordao librese exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez de Instruccion de Calatayud
Lo mando y firma S=S= doy fe.

Solano

Ante mi

[Signature]
[Signature]

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandao doy fe.

[Signature]

R^o 642-1941

D. Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1^a Instancia de Calatayud atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 3000, contra el vecino de Riguella...

Zaragoza, a 9 de octubre de 1941

P. S. M.



Manuel Teland

Francisco Polo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al embargado arriba expresado a fin de que en el termino de 10 dias inga efectiva la cantidad a que asciende las costas... Los derechos del Secretario judicial Sr Lopez serán remitidos a este Juzgado al fiscal municipal Sr Polo quien está debidamente autorizado para su cobro.

Providencia / Calatayud catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y Juez / uno. Sr. Lopez / El exhorto que antecede se abre a con la cualidad ordinaria de sin perjuicio y al efecto acúsesse recibo, registrese y para su cumplimiento remitase carta orden al Juzgado Municipal de Riguella con los insertos re-

cesarios, hagase entrega de las cantidades señaladas a los respectivos interesados, y cumplimentada devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma S.Sa de que doy fé.

Federico Lopez

Vicente Peralez

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Peralez

Providencia } Catálogo primer de bienes de mi sucesor
Fues } de bienes muebles y uno.
Sr. Lopez } Preciada cumplimentada la orden para ser
nada al Juzgado superior de Teguicula y haberse
debe abonado a los interesados de dicho Juzgado sus honorarios, acredite la entrega de los de este Juzgado Registros y Hacienda y en cuanto a los del Secretario Sr. de Jues, estese a lo interesado en el cobro y acreditado todo ello en estas diligencias respectivas.

Lo mandó y firmo S.Sa de que doy fé.

Federico Lopez

Vicente Peralez

Diligencia: Seguidamente se abonan al Agente judicial Sr. Smith cinco pesetas al Sr. Registrador de la Propiedad Sr. Carlos de Mendocilla veinte y siete reales en cuenta con cinco de remisión por giro postal ¹⁴¹ ministerial al Sr. Doto veinte y tres pesetas en cuenta corriente y si remitiese también en otra forma importe del papel de pago al Catastro, por no haber en esta Administración; doy fé.

Indiferente

Carlos Bruto

Peralez

56

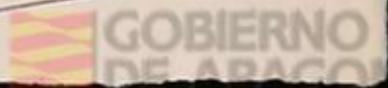
DELEGACION DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 3688 contra el vecino de Niguella Sr. Lluís Martí Martínez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo	14'00 ptas
J.M. Niguella Sr. Bueno.	6'50
Secretario del mismo Sr. Negro.	16'50
Alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial Calatayud Sr. Lopez.	23'50
Agente judicial del mismo	5'00
Registrador de la Propiedad Calatayud Sr. Fernandez.	27'50
Total	<u>97'00</u>

Importa esta tasación 197 pesetas noventa y siete pesetas salvo error u omisión que se p tomote enmendado para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que hizo en Zaragoza a veintinueve septiembre noveciento cuarenta y uno.



Así copia
[Signature]



Cumplimentando exhorto dimanante del Juzgado de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he acordado dirigir a Vd. la presente, a fin de que por ese Juzgado se requiera al encartado Amado Liarte Martínez vecino de ese pueblo o su representante legal, para que en el plazo de diez días haga efectiva en ese Juzgado la cantidad de NOVENTA Y SIETE PESETAS, importe de las costas causadas en el expediente sobre Responsabilidades Políticas nº 2680 seguido contra dicho encartado, procediendo en caso contrario por la vía de apremio, y una vez hecha efectiva hágase entrega al Juez Municipal Sr. Bueno de la cantidad de SEIS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, el Secretario del mismo Sr. Negro de DIEZ y SEIS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS y al alguacil de del mismo de CUATRO PESETAS, por los derechos que les corresponden en el mencionado expediente, devolviendo el sobrante a éste Juzgado sin descuento alguno.

Devuelva la presente cumplimentada en forma sin dar lugar a recuerdo

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Calatayud 14 de Octubre de 1941

Jedro Lopez

Sr. Juez Municipal de

Nigüella



Providencia Suces
Señor Molinero

En su Vista de Hijos de su madre
de Betura del mil novecientos sesenta y
nueve.

Por acuerdo en este Juzgado Municipal
de presente oficio orden del Señor Jefe de
1.ª Instancia e Instrucción, y visto lo que
en el mismo se expuso, requiriese a Don
Vicente Lirio Martínez, vecino de este pue-
blo para que compareciera lo contrario que
en el mismo se mencionaba, y no haber cum-
plido los trámites correspondientes que en
el mismo se instruyeron, acordóse a su
procedimiento con el fin de la resolución
que así lo merece.

Lo mandó y firmó el Señor Jefe mu-
nicipal Don Vicente Molinero Lirio de que
certifico.

Yo Don Vicente

Cesar Molinero



Yo Secretario

mis omo

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza cuatro diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior exhorto unase a sus antecedentes y habiendose remitido la cantidad de treinta y siete ptas. que indudablemente corresponden a los derechos del Estado y a los del Secretario Sr. Lopez inviértase en papel de pagos los derechos del primero y respecto de los segundos hagase pago al beneficiario legal de los mismos. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Polano

Ante mí

Raquel Lopez

J. L. L.

Zona
El muestreo a simple vista
se efectuó y se especifica
treinta y seis cantales de veintiocho
puntos con cincuenta centenas
en cada uno de los dieciocho cantones
provincia de Puerto Rico de la

J. J. C.

inventario

CLASE

4ª

30

4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 921672

Con este pliego y siguientes se completa el total que por la cuantía de catorce pesetas han sido devengadas por el Espado por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados en el expediente nº3688 seguido contra el vecino de Niguella Amado Liarte Martínez Zaragoza a seis de Diciembre de mil 941

Vº Bº
El Juez Civil Especial

El Secretario Judicial

Melano

Francisco Solé



sup. 3088

PROVINCIAS

ZIMBRE

PAGOS

BIERNO ARAGON

6.^a CLASE 2 PESETAS²⁶

Parte inferior para unir al expediente.

C 402013

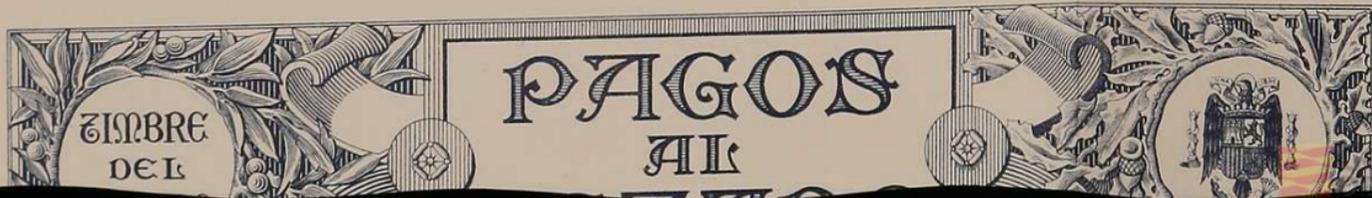


Completa el pliego anterior nº C921672

Zaragoza a 6 Diciembre de 1941

El Secretario Judicial

PROVINCIAS



GOBIERNO
ARAGON

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

11
12
13
14
15



6.^a CLASE 2 PESETAS

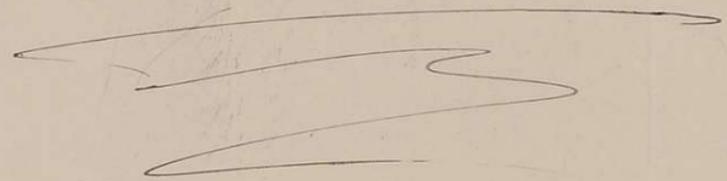
32 *Parte inferior para unir al expediente.*

C 429710

Completa el plieg anterior nº C921672

Zaragoza a 6 Diciembre de 1941

El Secretario Judicial



PROVINCIAS



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuestas de treinta y tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ri

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo venidero y hora de las tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de la primera subasta de los bienes embargados a en expediente número de que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro Ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2453

Núm. del Juzgado 3688

Contra

Donado Liarte Martínez

vecino de

Niguella

Cantidad

250, ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicar edictos Art. 58 de la

ley y levantar embargos.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
287.	Entrega voluntaria	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
		37'00	<u>cuentas.</u>

Saldo a entregar al Juzgado c ero

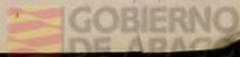
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



PROVIDENCIA, JUEZ } Calatayud, veintitrés de diciembre de mil nove-
SR. BEGUIRISTAIN) cientos cuarenta y dos.--

Por recibido el expediente que precede; dada cuenta, y visto su estado de tramitación se dejan sin efecto los embargos trabados en los bienes del inculpado, cese el administrador en su cargo, haciendo entrega de los saldos resultantes, si los hubiere, rindiendo la oportuna cuenta, publíquense los edictos prevenidos en el artículo 58 de la Ley y practicado todo elévese el expediente a la Audiencia Provincial, previas las oportunas anotaciones, por si procediere la aplicación de lo previsto en el artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Lo acordó y firma S.S^{as}; doy fe.

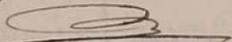
Miraguita

Lo he leído

DILIGENCIA.- En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DE LA PROVINCIA de fechas 25 julio y 4 enero, 1943 se publican los edictos acor-

dados en la providencia anterior; Calatayud, 5 de noviembre de mil
novecientos cuarenta y tres; doy fe.-

Diego



orden 24 nov. 43-

36

JUZGADO DE INSTRUCCION
CALATAYUD

Sárvase v. hacer saber al inculpado sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al dorso se expresa, o a sus causahabientes, que han sido levantados los embargos trabados en sus bienes, recobrando la libre disposición de los mismos; cese el administrador en su cargo haciendo entrega al inculpado o causahabientes de los saldos derivados de la administración, si los hubiere, mediante la oportuna cuenta, y extiéndase acta que lo acredite.

Devolverá cumplimentada la presente sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 24 noviembre, 1943.

EL JUEZ DE INSTRUCCION

Sr. Juez municipal de

NIGUELLA.-



Expediente N° 250, contra AMADO LIARTE MARTINEZ

Administrador D. VICENTE ANDRES RUIZ



Providencia Suces
Señor Molinero

En la Villa de Noguera
a veintinueve de Noviembre del año mil nove-
cientos cuarenta y tres:

Por misivas de precedente fecha de
la Superintendencia de fecha 24 de los corrientes,
antepuse el contenido de la misma al
necio Don Amador Genta Martínez
recio de esta localidad, por Representación
deces foritios de Expediente n.º 250.

Que igualmente se expuso a ver al De-
putado Constituyente Don Vicente Ombres
Rein que desde este momento cesa de ser
cargo.

Una vez comprendidos todos estos di-
siguieros y ensayos el veta que se velen
de nuevo a se precedencia por el vicio con-
ducto de se vicio con diligencia que se
co velen.

Lo insisto y firmo el Sr. Jefe
Municipal Don Don Melchor Genta de
que yo el Secretario certifico:



El Sr. Jefe
Melchor Genta

El Secretario

Manuel Ferrer

Provida

Diligencia: Una vez cumplimentadas que con
sido tener los diligencias subsistentes en la
presente anterior se remiten a su provee-
miento que el mismo contenido de un recibio
de que yo el Secretario doy fe.



El Secretario

Carlos Ferrer

DILIGENCIA.- Calatayud, cuatro de diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres; con esta fecha se remiten estas actuaciones
a la Audiencia Provincial de Zaragoza; quedan hechas las ope-
runtas anotaciones; consta el expediente de 30 folios y la pie-
za separada de 38 ; doy fe.-

Sean